



GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		194 215,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		90 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos		
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		88 623,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		153 000,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		178 967,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		180 000,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de La Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		20 667,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		42 000,00
=====		=====
TOTAL EGRESOS		21 442 915,00
=====		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas por pliego, se detallan en el Anexo 1 “Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados”, en el Anexo 2 “Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados”, en el Anexo 3 “Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados” y en el Anexo 4 “Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados”, respectivamente; que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que

hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDY LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2059196-2

EDUCACION

Designan Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 176-2022-MINEDU

Lima, 19 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN MIGUEL MALPARTIDA ROBLES en el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDY LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2059193-1

Aprueban documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” y establecen disposición excepcional para el Comité de Reasignación en el año 2022

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 042-2022-MINEDU

Lima, 19 de abril de 2022



VISTOS, el Expediente N° 0076012-2022, los Informes N° 00372-2022- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00591-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00434-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme al literal h) del artículo 41 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos de los procesos de reasignación. Asimismo, el numeral 166.2 del artículo 166 del referido Reglamento establece que la permute, entre otros aspectos, se ejecuta de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada: "Disposiciones para la reasignación y permute de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; cuyo objetivo es regular los procedimientos y condiciones para el desplazamiento de los profesores de la Carrera Pública Magisterial; la misma que fue modificada a través de la Resolución Viceministerial N° 212-2021-MINEDU;

Que, atendiendo el contexto actual, en el cual han surgido situaciones administrativas que deben ser implementadas, resulta necesario regular disposiciones que permitan entre otros aspectos ofrecer la totalidad de las plazas vacantes antes del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, con el fin que un mayor número de profesores puedan acceder al desplazamiento por reasignación y permute en el marco de la Carrera Pública Magisterial;

Que, de ese modo, bajo el contexto antes expuesto, mediante el Oficio N° 00533-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00372-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar un nuevo documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permute de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", cuyo objetivo es regular los procedimientos, condiciones, requisitos y plazos para el desplazamiento por reasignación y permute de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco

de lo establecido por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, asimismo la Dirección Técnico Normativa de Docentes, sustenta la necesidad de derogar la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permute de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU y modificada por la Resolución Viceministerial N° 212-2021-MINEDU;

Que, por otra parte, resulta necesario dictar disposiciones excepcionales para el proceso de reasignación, a desarrollarse durante el año 2022, referidas a la conformación del Comité de Reasignación para las causales de interés personal y unidad familiar, a nivel de UGEL o DRE que administran IIEE de Educación Básica y Técnico- Productiva; a fin que el proceso se desarrolle con normalidad y los postulantes no se vean perjudicados;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de Gestión Escolar, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, mediante el Informe N° 00591-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable señalando que la propuesta se encuentra alineada a los objetivos institucionales y estratégicos del Sector; asimismo, precisa que, desde el punto de vista presupuestal, no supone la disposición de recursos adicionales para el año 2022 para el Pliego 010: Ministerio de Educación y Pliegos Gobiernos Regionales;

Que, a través del Informe N° 00434-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la aprobación del citado documento normativo, resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permute de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU y modificada por la Resolución Viceministerial N° 212-2021-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permute de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer, excepcionalmente, que para el año 2022, el Comité de Reasignación a cargo del proceso de reasignación para las causales de interés personal y unidad familiar, a nivel de UGEL o las DRE,

que administran IIIE de Educación Básica y Técnico-Productiva, estará integrado por los miembros que conformaron el Comité de Reasignación en el año 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Viceministro de Gestión Pedagógica

2059178-1

INTERIOR

Designan Presidente del Tribunal de Disciplina Policial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0516-2022-IN

Lima, 19 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 146.1 y 146.4 del artículo 146 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establecen que el Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario a nivel nacional que resuelve en instancia única los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones Muy Graves, cuya conformación y funcionamiento se encuentran establecidos en la Ley de la materia, y precisan que el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior;

Que, asimismo, el artículo 42 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, señala que el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior por un período de tres (3) años, integrando y presidiendo las Salas Plenas que se realicen conforme a lo normado en el reglamento de dicha Ley;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROGER MARINO CALONGOS AGUILAR en el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2058965-1

Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones del país

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 180-2022-IN-VOI-DGIN

Lima, 13 de abril de 2022

VISTO: El Informe N° 000545-2022/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 06 de abril de 2022; Informe N° 000552-2022/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de abril de 2022 e Informe N° 000554-2022/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de abril de 2022; emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, el inciso e) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó;

Que, las propuestas presentadas por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Provinciales de los siguientes ciudadanos:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	RUBEN USCATA SACCATOMA	29098841	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
2	GILBER MALLQUI HUACAUSI	28445425	CANGALLO	AYACUCHO
3	BENILDA ORE GARCIA	09903790	HUAMANGA	AYACUCHO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento Normativo

**“Disposiciones para la reasignación y
permuta de los profesores en el marco
de la Ley N° 29944, Ley de Reforma
Magisterial y su Reglamento”**



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermín
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/04/2022 17:29:44-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

1. OBJETIVO

Regular los procedimientos, condiciones, requisitos y plazos para el desplazamiento por reasignación y permuto de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4. Instituciones Educativas Públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Técnico - Productiva.
- 2.5. Programas educativos de Educación Básica.
- 2.6. Instituciones Educativas Públicas gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
- 2.7. El presente Documento Normativo comprende a los profesores de las áreas de desempeño laboral:
 - a) Gestión Pedagógica. - Profesores, Profesor Coordinador de Programas No Escolarizados de Educación Inicial, Profesor Coordinador de la Oficina Diocesana de Educación Católica/Oficina Nacional de Educación Católica, personal jerárquico de Instituciones Educativas Públicas.
 - b) Gestión Institucional. - Directivos designados de Instituciones Educativas Públicas y Especialista en Educación de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.2 Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.6 Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad.
- 3.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.8 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

 PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
			Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 3.9 Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- 3.10 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.11 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12 Ley N° 31378, Ley que modifica la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.14 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.15 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.16 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad.
- 3.17 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación.
- 3.18 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 3.20 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 3.21 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de docentes Bilingües de lenguas originarias del Perú.
- 3.22 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.23 Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de servicio educativo hospitalario
- 3.24 Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 3.25 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.27 Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

de Educación, o las que hagan sus veces, y de Unidades de Gestión Educativa Local – RENDUGEL.

- 3.28 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”.
- 3.29 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

- 4.1 **SIGLAS:** Para efectos del presente documento normativo se entiende por:

- a) DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- b) IGED: Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- d) Minedu: Ministerio de Educación.
- e) NEXUS: Sistema de Administración de Plazas o el sistema que haga sus veces.
- f) Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- g) UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.
- h) EIB: Educación Intercultural Bilingüe

- 4.2 **TÉRMINOS:** Para efectos del presente documento normativo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Cargo:** Elemento básico de una organización caracterizado por la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.
- b) **Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal.
- c) **Plaza orgánica:** Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante, en el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado.

- d) **Profesor:** Docente que presta servicios en cualesquiera de las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en condición de nombrado o designado.
- e) **Reasignación:** Acción administrativa de personal mediante la cual el profesor de carrera en condición de nombrado o designado de una institución educativa pública o programa de educación básica se desplaza geográficamente de una plaza de origen a una plaza de destino que se encuentra vacante y presupuestada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la causal, manteniendo el mismo cargo, área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo, área o campo de conocimiento, y especialidad al que pertenezca, manteniendo su misma jornada laboral.
- f) **Permuta:** Situación administrativa de personal mediante el cual dos (2) profesores de la misma escala magisterial, área de desempeño laboral, nivel de servicio, modalidad, ciclo o forma educativa y área curricular o campo de conocimiento, jornada laboral, y especialidad intercambian sus plazas por mutuo acuerdo.
- g) **Año:** Periodo que tiene una duración de doce meses.
- h) **Año lectivo:** Periodo durante el cual se puede realizar la prestación del servicio educativo para la etapa de educación básica. Su duración es determinada por el Minedu.
- i) **Medio digital:** Es un tipo de comunicación por el cual las IGED trasladan información a los postulantes y otras entidades a fin de que realicen sus trámites, seguimiento u otros servicios que se presten. Este medio se ejecuta haciendo uso de la tecnología como el internet (páginas web oficiales, redes sociales, correo electrónico, etc.), móviles u otros.
- j) **Plaza vacante:** Plaza orgánica no ocupada o temporalmente cubierta por profesor contratado.
- k) **Cargo de origen:** Plaza en la que se encuentra el profesor nombrado o designado al momento de postular a la reasignación.
- l) **Validación:** Acción por la cual el responsable de Nexus de la DRE o UGEL verifica que las plazas prepublicadas para el proceso de reasignación cumplan



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

con las condiciones señaladas en el presente documento normativo y se encuentren habilitadas para su publicación.

5. REASIGNACIÓN

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA REASIGNACIÓN

- 5.1.1 Es un desplazamiento sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo el mismo cargo, la jornada de trabajo y escala magisterial alcanzada por el profesor, previo cumplimiento de los requisitos.
- 5.1.2 El profesor reasignado debe asumir el cargo en un plazo de cuatro (4) días hábiles, más el término de la distancia, a partir de la vigencia de la resolución, bajo responsabilidad. De no tomar posesión de cargo, previo proceso administrativo disciplinario de encontrarse responsabilidad es sancionado con cese temporal por abandono de cargo injustificado.
- 5.1.3 Se adjudica vía reasignación las plazas orgánicas vacantes de profesor según la modalidad, forma, nivel y ciclo educativo del área de desempeño de laboral de gestión pedagógica, área curricular o campo de conocimiento en la que se encuentre el solicitante.
- 5.1.4 En el caso de profesores designados del área de desempeño laboral de gestión institucional, la reasignación se ejecuta siempre que el directivo de la institución educativa o el especialista en educación acredite dos años continuos o acumulativos en el cargo designado al momento de su postulación. La reasignación es en el mismo cargo, nivel educativo y modalidad y jornada laboral.
- 5.1.5 El proceso de reasignación se ejecuta necesariamente antes del proceso de nombramiento y contratación docente.

5.2 CAUSALES DE REASIGNACIÓN

Las causales de reasignación son las siguientes:

- 5.2.1 **Por situaciones de emergencia:** Se realiza en cualquier fecha del año para lo cual debe cumplirse con los requisitos establecidos en el presente documento normativo.
- 5.2.2 **Por razones de salud:** Se realiza en cualquier fecha del año, excepto en los meses de mayo a julio, para lo cual debe cumplirse con los requisitos establecidos en el presente documento normativo.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

5.2.3 Por razones de unidad familiar: Se realiza entre los meses de mayo a julio de cada año.

5.2.4 Por razones de interés personal: Se realiza entre los meses de mayo a julio de cada año.

5.2.5 Por racionalización de plazas: Se realiza en los procedimientos establecidos en su respectivo documento normativo.

5.3 ETAPAS DE REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

5.3.1 Etapa Regional: Participan profesores de un mismo ámbito regional (nivel regional), y cuenta con dos (2) fases desarrolladas en el literal b. del numeral 7.3.3.2 del presente Documento Normativo.

5.3.2 Etapa Interregional: Participan profesores de distintas regiones (nivel nacional).

6. PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN

6.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN

6.1.1 El proceso de reasignación para las causales de Interés Personal y Unidad Familiar está a cargo del Comité de Reasignación, el cual se conforma de la siguiente manera:

a. A nivel de UGEL o las DRE que administren IIEE de Educación Básica y Técnico - Productiva.

Miembros titulares:

- Jefe del área de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien lo preside.
- El especialista en Racionalización o el que haga sus veces, actúa como secretario técnico.
- El responsable de Escalafón.
- Un (1) representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, propuesto por la organización gremial de profesores con mayor número de afiliados.

Miembros alternos:

- Jefe del Área de Gestión Institucional o el que haga sus veces.
- Un (1) especialista o técnico del área de administración, actúa como secretario técnico.
- Un (1) técnico del área de administración.
- Un (1) representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, propuesto por la organización gremial de profesores con mayor número de afiliados.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

La acreditación del representante titular y alterno de la organización sindical, se realiza ante la DRE o UGEL según corresponda, durante el mes de marzo, para lo cual, la organización sindical debe contar con su ROSSP vigente.

El representante de la organización sindical, necesariamente tiene que ser un profesor nombrado del ámbito jurisdiccional de la UGEL donde se va a desarrollar el proceso.

En caso exista más de una organización sindical a nivel del ámbito jurisdiccional de la UGEL, se reconoce ante el Comité de Reasignación a quien acredite tener como afiliados al mayor número de los profesores nombrados dentro del ámbito de jurisdicción de la UGEL, para lo cual es responsabilidad de la organización sindical acreditar con su padrón de afiliados dicha mayoría ante la UGEL, antes de la conformación del Comité de Reasignación, situación que será verificada por el área de personal durante el mes de abril.

En aquellos casos donde la organización sindical no acredite a su representante o por otras razones no se haya logrado determinar quién tiene la mayoría, es potestad de la UGEL no considerar al representante de la organización sindical ante el comité.

b. A nivel de DRE, solo para aquellas DRE que cuentan con plazas de especialista en educación y no gestionan instituciones educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva.

Miembros titulares:

- Director de Gestión Institucional o el que haga sus veces, quien lo preside.
- Un (1) especialista del área de personal como secretario técnico.
- Un (1) responsable de Escalafón.
- Un (1) especialista en educación de la más alta escala magisterial.

Cada uno de los miembros titulares del comité conformado a nivel de DRE cuenta con un alterno, los cuales serán designados por el titular de la entidad, debiendo ser en el caso del presidente un funcionario del mismo nivel.

La resolución de conformación del Comité de Reasignación señalados en el literal a. y b. se emite durante el mes de mayo; la cual debe incluir a los miembros titulares y alternos en el mismo orden, debiendo de instalarse obligatoriamente el primer día hábil del mes de junio, con la totalidad de los miembros del mencionado comité.

Para las demás reuniones de trabajo bastará contar con la mayoría simple de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente del Comité de Reasignación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

6.1.2 La conformación del Comité de Reasignación tiene una vigencia de un (1) año, pudiendo disponerse dentro de dicho periodo su modificación, por renuncia o impedimento de los miembros; se encarga de implementar el proceso en el plazo previsto y elabora informes posteriores en caso se requiera.

El proceso de reasignación por racionalización, está a cargo del Comité de Racionalización de Plazas, la cual se llevará a cabo de acuerdo al documento normativo vigente sobre la materia.

6.1.3 Los miembros del Comité de Reasignación, titulares y alternos que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o por razón de matrimonio o unión de hecho con algún postulante, deberán de abstenerse de intervenir en la evaluación del expediente de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el libro de actas. En este caso, debe ser reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante.

No pueden ser miembros del Comité de Reasignación, los servidores que se encuentren inhabilitados (administrativa y/o judicialmente) para ejercer la función pública o que estén cumpliendo sanción administrativa, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o de licencia, ni los que van a postular al proceso de reasignación, ni los que se encuentre en investigación en proceso disciplinario administrativo.

6.1.4 Son obligaciones del Comité de Reasignación:

- a. Velar por el cumplimiento del presente documento normativo.
- b. Dirigir el proceso de reasignación docente respetando las actividades y plazos señalados en el cronograma aprobado por la DRE; y en caso, se requiera su modificación del cronograma, deberá sustentar por escrito y coordinar con la DRE o la que haga sus veces, a fin que autorice dicha modificación, bajo responsabilidad.
- c. Solicitar al responsable del sistema Nexus la relación de plazas vacantes validadas que serán sometidas al proceso de reasignación.
- d. Difundir el cronograma, publicar las plazas vacantes por cada etapa de reasignación.
- e. Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso de evaluación o un registro digital de las sesiones virtuales, las mismas se registran de forma secuencial y deben estar suscritas por cada miembro participante en señal de conformidad. La custodia de estos registros estará a cargo del secretario técnico del Comité de Reasignación.
- f. En caso se considere pertinente se podrá solicitar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes un informe para

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

determinar si el postulante no cuenta con acto resolutivo vigente de sanción o medida preventiva.

- g. Solicitar a la oficina de escalafón los informes escalafonarios de los postulantes para la reasignación en la etapa regional, siempre que el postulante pertenezca a la misma DRE/UGEL.
- h. Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, y el presente documento normativo; en caso no reúnan los requisitos se les deberá declarar no apto.
- i. Retirar del proceso al postulante que no cumpla con las disposiciones dispuestas en la LRM, su Reglamento y del presente documento normativo.
- j. Elaborar y publicar el cuadro de mérito preliminar y final, en lugares visibles de la DRE, UGEL, su portal institucional y medios de comunicación masiva, según corresponda, conforme al Anexo 06 del presente documento normativo.
- k. Recibir y resolver reclamos de los profesores, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- l. Adjudicar en acto público las plazas vacantes publicadas de forma presencial o no presencial en estricto orden de mérito.
- m. Emitir informe a la culminación de cada etapa de reasignación.
- n. Emitir informe final al titular de la entidad, a la culminación de las dos (2) etapas de la reasignación, el cual debe de contener copia de las actas elaboradas, así como de las actas de adjudicación, formando parte del acervo documentario del Comité de Reasignación.
- o. Solicitar, de considerarlo pertinente, a la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, Órgano de Control Interno u otra autoridad local, a fin que participen en el proceso, de acuerdo a su competencia. Su ausencia no impide el desarrollo de la adjudicación.
- p. Archivar las grabaciones de las sesiones de trabajo virtuales del Comité de Reasignación, en caso corresponda.

6.2 IDENTIFICACIÓN, PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES

- 6.2.1 Todas las plazas orgánicas vacantes ofertadas en el procedimiento de reasignación, en cualquiera de sus causales, deben contar necesariamente con su código de plaza generado por el sistema NEXUS.

El responsable del sistema NEXUS de la DRE o UGEL, según corresponda para la identificación de las plazas, deberá coordinar con el especialista en racionalización a fin de identificar las plazas excedentes que no serán consideradas en la publicación de plazas.

- 6.2.2 Si en una IGED no existiera plaza vacante para el proceso de reasignación, esta no efectuará convocatoria, debiendo comunicar tal hecho de manera



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

oportuna, a través de los medios publicitarios respectivos, a fin de que los profesores no presenten expedientes.

- 6.2.3 Si durante el mes de enero y febrero la IGED recibe una solicitud de reasignación por situaciones de emergencia o razones de salud, su atención será priorizada respecto de las plazas destinadas para el proceso de contrato docente.
- 6.2.4 Para la reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar el Minedu durante la segunda semana del mes mayo realiza la prepublicación de plazas vacantes generadas hasta el último día hábil del mes de marzo.

Las plazas prepublicadas deberán ser validadas por el responsable de Nexus de la UGEL para lo cual puede solicitar apoyo al racionalizador de la UGEL. Asimismo, la validación de plazas se realiza en coordinación con la DRE o la que haga sus veces.

Durante la validación de plazas, el responsable de Nexus de la UGEL puede incorporar plazas a las prepublicadas por el Minedu, verificando que las plazas cumplan con las condiciones señaladas en el presente documento normativo.

Posteriormente, la UGEL bajo responsabilidad durante la segunda y tercera semana del mes mayo remite al Minedu y a la DRE la relación de plazas vacantes validadas dentro de su jurisdicción para que sean publicadas la cuarta semana de mayo.

Asimismo, la DRE y UGEL publican en su portal institucional u otro medio de difusión para conocimiento público.

Nº	ACTIVIDAD	SEMANA	RESPONSABLE
1	Prepublicación	Segunda semana de mayo	Minedu
2	Validación	Segunda y tercera semana de mayo	DRE y UGEL
3	UGEL remite a Minedu	Segunda y tercera semana de mayo	UGEL
4	Publicación	Cuarta semana de mayo.	Minedu, DRE y UGEL

- 6.2.5 La publicación de las plazas orgánicas vacantes para la reasignación por interés personal y unidad familiar se realiza de la siguiente manera:

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- a) Para la etapa regional, se realiza en dos fases:
- a.1. Para la primera fase se incluyen las plazas orgánicas vacantes generadas hasta el último día hábil del mes marzo, más aquellas plazas que se van generando por el desplazamiento de docentes en la misma fase, debiendo estas últimas no estar inmersas en lo señalado en el numeral 6.2.7. del presente documento normativo.
 - a.2. Para la segunda fase se consideran las plazas orgánicas desiertas de la primera fase de la etapa regional, más las plazas generadas por el desplazamiento de profesores reasignados durante esta fase.
- b) Para la publicación de plazas en la etapa interregional, se consideran las siguientes:
- b.1. Las plazas vacantes declaradas desiertas en la etapa regional; y
 - b.2. Las plazas generadas durante el mes de abril y mayo; y
 - b.3. Las plazas generadas por los profesores reasignados en la segunda fase de la etapa regional; y
 - b.4. Las plazas orgánicas vacantes generadas en el periodo de ejecución de la reasignación en su etapa regional, que no son parte del literal b.3

6.2.6 Para el caso de las plazas vacantes del nivel secundaria de Educación Básica Regular (EBR) y ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa (EBA), las plazas a publicar deben corresponder a una sola área curricular o campo de conocimiento del plan de estudios, respectivamente, o en caso la plaza esté compuesta por más de un área curricular deberá de observar las siguientes condiciones:

- La plaza vacante debe contar con un área curricular o campo de conocimiento cuya carga horaria sea de veinte (20) horas pedagógicas a más, y
- Las demás áreas curriculares o campos de conocimiento sean afines, para completar la jornada laboral del profesor.

La verificación de lo señalado se realiza en la carga horaria de la plaza registrada en el sistema Nexus.

6.2.7 Para el proceso de reasignación en cualquiera de sus causales, se prohíbe la publicación de las siguientes plazas:

- a. Plazas eventuales.
- b. Plazas reservadas de acuerdo a lo regulado en la LRM y su Reglamento.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- c. La bolsa de horas.
 - d. Las plazas de profesor sin carga horaria en el sistema Nexus, en EBR Secundaria y EBA avanzado.
 - e. Las plazas excedentes como resultado del proceso de racionalización.
 - f. Las plazas de retorno elegidas por el personal designado al término de su segundo periodo.
 - g. Las plazas de profesor con jornada laboral menor a treinta (30) horas en EBR secundaria y EBA avanzado.
 - h. Por disposición de mandato judicial.
 - i. Plazas que no cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 6.2.6 del presente documento normativo.
- 6.2.8 Para la validación de las plazas de especialistas de educación se debe tener en cuenta las características (modalidad, nivel/ciclo, área curricular) de la plaza orgánica al momento en que se generó su vacancia.
- 6.2.9 Las plazas vacantes correspondientes al área curricular de Educación para el Trabajo de EBR Secundaria y EBA ciclo avanzado, deberán contar con la especialidad que se dicta en la IE, debiendo el responsable del Nexus incorporar la citada información en la actividad de la validación de las plazas vacantes.
- 6.2.10 Respecto a la validación de las plazas vacantes de IIEE de EIB durante la segunda fase de la etapa regional y la etapa interregional el responsable de Nexus deberá solicitar el soporte del especialista EIB de la IGED a efectos de que validen las siguientes características:
- Lengua originaria
 - Forma de atención
 - Requerimiento de certificación de la plaza
- 6.2.11 Las plazas orgánicas vacantes de IIEE de EIB son diferenciadas por las formas de atención pedagógicas que considere el Modelo de Servicio EIB siendo estas: i) fortalecimiento (donde el 100% acredita el dominio de la lengua originaria), ii) revitalización (donde al menos el 75% acredita el dominio de lengua originaria), y iii) de ámbitos urbanos (donde al menos el 33% acredita el dominio de la lengua originaria), para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a. Fortalecimiento, en el nivel inicial y primaria, para la publicación de las plazas vacantes se debe considerar que el 100% de docentes de la IE debe ser bilingüe; asimismo, para el nivel secundaria se publica



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

el 100% de las plazas vacantes de las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales.

- b. Revitalización, en el nivel inicial y primaria la publicación de las plazas vacantes, se realiza verificando que, al menos, el 75% del total de docentes de la IE debe ser bilingüe, siendo el Minedu quien determine las vacantes, consideradas en dicha proporción. En el nivel secundaria la exigencia del requisito de lengua originaria aplica solo en las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales.
- c. Ámbito Urbano, en el nivel inicial y primaria la publicación de las plazas vacantes, se realiza verificando que, al menos, el 33% del total de docentes de la IE debe ser bilingüe, siendo el Minedu quien determine las plazas, consideradas en dicha proporción. En el nivel secundaria la exigencia del requisito de lengua originaria aplica solo en las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales.

7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

7.1.1 POSTULANTES

Pueden solicitar la reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la institución educativa donde se encuentra nombrado o designado, y requiere atención médica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza; o,
- b) Haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza.

7.1.2 REQUISITOS

El postulante debe cumplir con presentar la siguiente documentación:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- a) Informe escalafonario actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen, cuya antigüedad no será mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.
- b) Informe médico emitido por el Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud (EsSalud), indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del presente documento normativo. La presentación del informe médico y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor a seis meses a la fecha de ingreso de la solicitud a la IGED.

7.1.3 PROCEDIMIENTO

- a) El profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos señalados en el numeral 7.1.2 del presente documento normativo.
- b) El médico de la unidad ejecutora o el que haga sus veces, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresado la solicitud debe emitir un informe ceñido estrictamente al diagnóstico de la enfermedad y si lo hubiera el tipo de atención especializada requerida, pudiendo indicar recomendaciones sobre condiciones geográficas y tipo de trabajo, más no efectuar recomendación alguna sobre el desplazamiento, que es una función del Responsable de Personal o el que haga sus veces.

En caso que la IGED que evalúa la solicitud no cuente con un médico, deberá solicitar el informe médico al área de salud del Ministerio de Salud o EsSalud respectiva, de manera obligatoria y con el plazo perentorio que corresponda.

- c) El Responsable de Personal o el que haga sus veces, evalúa el expediente y verifica el cumplimiento de los requisitos y el informe médico. En caso se acredite los requisitos exigidos se procederá con la adjudicación del profesor en una plaza vacante, ante la existencia de más de una solicitud, el Responsable de Personal o el que haga sus veces, solicita al médico de la entidad elabore un informe donde se establezca el orden de prioridad para adjudicar considerando la gravedad de la salud y urgencia del desplazamiento; respetando necesariamente el cargo, área de desempeño laboral, la modalidad,



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

forma, nivel o ciclo, y área curricular o campo de conocimiento, y especialidad en la cual se encuentra nombrado o designado el profesor.

- d) En caso de no acreditar los requisitos o que el diagnóstico no amerite una reasignación, se comunica al profesor la denegatoria a su petición sustentando los motivos de su improcedencia, adjuntando el expediente original que dio origen al trámite; dicha respuesta debe ser notificada a la parte interesada.

7.2 REASIGNACIÓN POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

7.2.1 POSTULANTES

Pueden solicitar la reasignación por situación de emergencia los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Labora en institución educativa ubicada en zona declarada en emergencia, o sus familiares directos (cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, hijos o padres) que viven en dichas zonas, son amenazados en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico.
- b) Se encuentra incorporado en el Programa de Unidad de Víctimas y Testigos – UDAVIT.
- c) Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de un presunto hecho delictivo que atenta contra la integridad física, psicológica o sexual de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de un presunto hecho delictivo cometido contra los bienes muebles o inmuebles de la instancia donde labora.
- e) Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de actos de corrupción en su propia entidad o comunidad educativa.
- f) Es víctima de violencia, como consecuencia, de atentados contra su integridad física, psicológica o sexual, de acuerdo a lo señalado en la



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

7.2.2 REQUISITOS

El postulante debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- a) Para los literales c), d) y e) del numeral 7.2.1 se requiere la disposición fiscal de inicio de investigación preliminar o documento similar, emitido por representante del Ministerio Público, y la resolución de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura o entidad competente de la jurisdicción a la que pertenezca la institución educativa donde labora.
- b) Para el literal a) del numeral 7.2.1 se requiere norma emitida por el Poder Ejecutivo que declara en emergencia el lugar de origen donde labora el profesor, adjuntando el informe documentado de la máxima autoridad política, policial o militar de la zona donde presta servicios que sustente las condiciones a la que se refiere el artículo 160 del Reglamento.
- c) Para el literal f) del numeral 7.2.1 se requiere la disposición fiscal de inicio de investigación preliminar o documento similar, emitido por representante del Ministerio Público, y la resolución de otorgamiento de medidas de protección emitido por el Juzgado de Familia.

7.2.3 PROCEDIMIENTO

- a) El profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos señalados en el numeral 7.2.2 del presente documento normativo; de omitir adjuntar alguno de los requisitos establecidos el profesor podrá subsanar en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado las observaciones; en caso, no cumpla con la subsanación se procederá a devolver el expediente; pudiendo presentar nuevamente su solicitud verificando el cumplimiento de requisitos.
- b) El Jefe de Personal de la DRE o UGEL de destino o quien haga sus veces, según corresponda, a cargo del proceso de reasignación evalúa el expediente, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos según corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- c) Excepcionalmente, para el caso del personal designado en alguno de los cargos de las cuatro (4) áreas de desempeño laboral, que durante el primer periodo de designación se encuentre en algunos de los supuestos descritos en los literales b), c), d), e) y f) del numeral 7.2.1 es reasignado en un cargo igual al de su designación en tanto este se encuentre vigente. De no ser ratificado en el cargo y encontrarse la plaza reservada en la misma institución educativa donde se generó los actos de amenaza, al concluirse su designación se le reasigna a otra institución educativa en el cargo de profesor en su mismo nivel y modalidad. De ser ratificado por un periodo adicional, se sujet a lo dispuesto por el artículo 31.3 del Reglamento.

7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

7.3.1 POSTULANTES

Los profesores a petición de parte, pueden presentar su solicitud en una o más DRE o UGEL de destino, según corresponda; se realiza previa calificación de los criterios que establece el presente documento normativo, y en estricto orden de méritos.

El postulante debe señalar la causal y etapa a la que está solicitando participar.

La adjudicación por reasignación solo procede en una plaza vacante.

7.3.2 REQUISITOS

- a) El profesor debe acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo; y acreditar dos (2) años de servicios oficiales efectivos continuos o acumulativos en la última plaza de la cual es titular como nombrado o designado al momento de su postulación.
- b) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente.
- c) Adjuntar informe escalafonario para reasignación, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.
- d) Adicionalmente, para la reasignación por unidad familiar se debe presentar:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- Documento que acrediten las relaciones de parentesco: acta de matrimonio en el caso del cónyuge; resolución judicial en caso de concubinato o escritura pública de reconocimiento de unión de hecho; declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos menores de edad o copia simple de dicho DNI. Para el caso de los hijos mayores de edad con discapacidad y padres mayores de 60 años edad o con discapacidad, en ambos casos declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos y padres o copia simple del acta de nacimiento. Adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- Declaración Jurada suscrita por el familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad de destino en donde solicitará la reasignación. En caso, se acredite el vínculo con menores de edad, o mayores de edad con discapacidad la Declaración Jurada domiciliaria deberá estar suscrita por su representante legal.
- Declaración jurada del postulante de la residencia en el lugar de destino.

7.3.3 PROCEDIMIENTO

7.3.3.1 INSCRIPCIÓN

El postulante presenta su inscripción ante la DRE o UGEL de su elección, según corresponda; siendo este un único momento para la etapa regional y etapa interregional. Asimismo, el comité o los comités de reasignación verifican el cumplimiento de requisitos, evaluación de expedientes, prepublicación y publicación de cuadro de mérito, presentación y absolución de reclamos.

Los documentos que debe presentar el profesor al momento de su postulación son:

- a. Solicitud de participar en el proceso de reasignación.
- b. Informe escalafonario de reasignación.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- c. Documento que acredite el vínculo de parentesco para la reasignación por la causal por unidad familiar.
- d. En el supuesto que el profesor opte por reasignarse de acuerdo al numeral 13.12 y 13.13 del presente documento normativo deberá adjuntar el título pedagógico o título técnico.

7.3.3.2 ETAPAS

Las etapas de la reasignación por interés personal y unidad familiar son:

- a. **Etapa Regional:** Entre IGED (UGEL) de la misma región, cuenta con dos (2) fases, que son las siguientes:

Primera fase:

- Comprende las plazas orgánicas vacantes de las UGEL que son generadas hasta el último día del mes de marzo, las mismas que han sido publicadas por el Minedu previa validación de la IGED; y
- También se consideran las plazas que se vienen generando por el desplazamiento de los reasignados durante esta fase.

Segunda fase:

- Comprende las plazas orgánicas vacantes declaradas desiertas en la Primera Fase a nivel de la UGEL, y;
- Las plazas generadas por el desplazamiento de los reasignados durante esta fase.

- b. **Etapa Interregional:** Entre IGED de distintas regiones.

- Comprende las plazas señaladas en el inciso b) del numeral 6.2.5 del presente documento normativo.

7.3.3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- a) El puntaje por haber aprobado la evaluación de desempeño docente otorga un puntaje de diez (10).
- b) El puntaje por escala magisterial se otorga hasta veinticinco (25) puntos:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Escala	Puntaje
Octava	25
Sétima	22
Sexta	20
Quinta	18
Cuarta	16
Tercera	14
Segunda	12
Primera	10

- c) En caso el postulante haya laborado en institución educativa ubicada en zona rural, de frontera o VRAEM, se otorga hasta cuarenta (40) puntos.
- Por zona rural 1, por cada mes laborado (0.3) punto.
 - Por zona rural 2, por cada mes laborado (0.2) punto.
 - Por zona rural 3, por cada mes laborado (0.1) punto;
 - Por zona de frontera, por cada mes laborado (0.2) punto; y,
 - Por zona VRAEM, por cada mes laborado (0.3) punto.

Estos criterios no son excluyentes.

El puntaje se otorga por cada mes de labor efectiva de acuerdo al área de desempeño del profesor postulante. El reconocimiento del puntaje se acredita con los padrones que aprueba anualmente el Minedu, desde el año 2014.

No se consideran los períodos laborados menores a 30 días.

- d) Tiempo de servicio, se otorga puntaje hasta veinticinco (25) puntos:
- Un (1) punto por cada año de servicios oficiales en la Carrera Pública Magisterial.

7.3.3.4 CRITERIOS DE PRELACIÓN

En caso de empate en el puntaje de la evaluación de expediente, y solo para el desempate, se tendrá en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación que se indica:

- a. Escala magisterial.
- b. Tiempo de labor efectiva en zona rural, de frontera y VRAEM (se contabiliza por años, meses y días).

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- c. Tiempo de servicios oficiales en la carrera (años, meses, días).
- d. Fecha de expedición del Título Profesional de Profesor o de Licenciado en Educación.

7.3.3.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES

El Comité de Reasignación deberá publicar:

- a. Los cuadros de postulantes aptos y no aptos, de acuerdo al área de desempeño laboral, cargo, modalidad, nivel/ciclo educativo, área/campo de conocimiento en caso corresponda; y causal.
- b. Los cuadros con resultados de la evaluación de los expedientes; a través de un cuadro de méritos por área de desempeño laboral, cargo, modalidad, nivel/ciclo educativo y área/campo de conocimiento en caso corresponda, dichos cuadros deben ser por causal de reasignación por interés personal y otro cuadro de méritos por unidad familiar, el cual debe estar suscrito por todos los miembros del comité; publicado en el portal institucional de la IGED, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.

Para la etapa interregional la publicación de resultados preliminares se realiza por área de desempeño laboral, cargo, modalidad, nivel/ciclo educativo.

7.3.3.6 PRESENTACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

El profesor que no se encuentra de acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos presentados en el momento de la postulación o calificación consignada en el cuadro de méritos preliminar por nivel/ciclo educativo, puede formular reclamo por escrito ante el Comité de Reasignación, el mismo que es absuelto por escrito y notificado al profesor, debiendo consignarse en el libro de actas e informe final del proceso de reasignación. La absolución del reclamo debe efectuarse antes de la publicación final, bajo responsabilidad.

El profesor puede adjuntar documentos que sustenten su reclamo; sin embargo, no podrá presentar documentos que acredite el

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

cumplimiento de los requisitos que no presentó en su inscripción, o aquel que implique alterar el puntaje obtenido en la evaluación de su expediente.

El Comité de Reasignación, al absolver el reclamo, elabora los cuadros de méritos finales con los resultados por área de desempeño laboral, cargo, modalidad, forma, nivel/ciclo educativo y área/campo de conocimiento en caso corresponda, dichos cuadros deben ser por causal de reasignación por interés personal y otro cuadro de méritos por unidad familiar, dentro del plazo previsto. La absolución del reclamo es definitiva, dando por agotada la etapa de reclamación.

7.4 REASIGNACIÓN POR RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS

Se realiza de acuerdo a las disposiciones y procedimientos aprobados en el documento normativo vigente sobre la materia.

8. ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

- 8.1.1 La adjudicación de plazas por las causales de salud y situación de emergencia se realiza en los plazos que corresponda siempre que el postulante acredite los requisitos exigidos en el presente documento normativo.
- 8.1.2 La adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar por cada etapa de reasignación, se realizan en acto público o como lo determine el comité, en estricto orden de méritos por área de desempeño laboral, cargo, modalidad, forma, nivel/ciclo educativo, área curricular/campo de conocimiento en caso corresponda y especialidad, de acuerdo con el cronograma establecido por el Comité de Reasignación y el lugar o medio virtual establecido para tal actividad.
- 8.1.3 La adjudicación de plazas por interés personal y unidad familiar se realiza en forma alternada de acuerdo con el orden de mérito, empezando por unidad familiar. El profesor de mayor puntaje de esta causal elige la plaza de su preferencia, luego el profesor de mayor puntaje por la causal de interés personal elige la plaza de su preferencia, dejando constancia en el libro de actas hasta completar el porcentaje de las plazas asignada por cada causal.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

8.1.4 Las plazas que se generen por el desplazamiento de los profesores en primera y segunda fase de la etapa regional, se incorporan en la misma fase para ser adjudicada, siempre que no se encuentren inmersas en lo señalado en el numeral 6.2.7.

8.1.5 En caso el profesor no pueda estar presente, puede acreditar a un representante mediante carta poder simple para el acto público de adjudicación.

El profesor que durante la primera fase de la etapa regional no es adjudicado, por no estar presente en el acto de adjudicación o encontrándose en ella manifiesta no elegir una plaza, debe ser considerado en la segunda fase de dicha etapa manteniendo su orden de mérito, dejando constancia en el libro de actas.

8.1.6 El desistimiento al proceso de reasignación solo procede hasta antes de la adjudicación, dejándose constancia en el libro de actas.

8.1.7 El profesor que cuente con acta de adjudicación y/o resolución de reasignación podrá renunciar como máximo hasta treinta (30) días antes de la entrada en vigencia de la reasignación, para lo cual presentará su solicitud ante la UGEL de destino.

El renunciante retorna a su plaza de origen; en el supuesto que la plaza de origen se encuentre cubierta por otro profesor reasignado, el profesor deberá ser ubicado en una plaza orgánica vacante de una institución educativa de la jurisdicción de la UGEL de origen.

8.2 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

8.2.1 La resolución directoral de reasignación por cualquiera de sus causales es registrada en el sistema NEXUS de manera obligatoria y oportuna. Debiendo detallarse las características de la plaza de origen y plaza de destino. Adicionalmente, para los casos de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar se debe indicar expresamente la etapa, causal y vigencia de la reasignación.

8.2.2 La vigencia de la resolución directoral de reasignación por razones de salud y situaciones de emergencia es a partir del día siguiente de ser notificada la resolución.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

8.2.3 La reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar tendrá vigencia a partir del primero de marzo del año siguiente. Para el caso del Área de Gestión Institucional esta reasignación tendrá vigencia a partir del primero de enero del año siguiente.

8.2.4 La DRE o UGEL de destino, a cargo del proceso de reasignación emite el acto resolutivo de reasignación y corre traslado de dicho acto a la entidad de origen, bajo responsabilidad.

8.2.5 Corresponde a toda entidad notificar el acto resolutivo conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.2.6 Los recursos administrativos impugnatorios se tramitan de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. PERMUTA

Es un desplazamiento por medio del cual dos (2) profesores intercambian por mutuo acuerdo de manera definitiva sus plazas, sin interrupción del vínculo laboral que se ejecuta una sola vez al año.

Solo procede entre profesores del área de gestión pedagógica, y los que prestan servicios en los cargos del área de gestión institucional de las instituciones educativas que fueron designados en su segundo periodo, debiendo efectuarse en la misma modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y área curricular o campo de conocimiento, y especialidad.

9.1 REQUISITOS

- 9.1.1 Informe escalafonario con datos completos sobre la situación laboral del profesor. Dicho documento debe ser de una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de ingreso del expediente.
- 9.1.2 Desempeñar igual cargo.
- 9.1.3 Tener la misma escala magisterial y jornada de trabajo.
- 9.1.4 Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales como nombrado.
- 9.1.5 Acreditar tres (3) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.
- 9.1.6 Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente.
- 9.1.7 Es impedimento para permutar, si el profesor cuenta con 61 años o más de edad a la fecha de la culminación del proceso de permuta.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 9.1.8 No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años.

9.2 PROCEDIMIENTO

- 9.2.1 La permuto se realiza entre los meses de agosto a noviembre de cada año.
- 9.2.2 Los profesores que deseen permutar presentarán su petición escrita en la DRE o UGEL de su jurisdicción, según corresponda, hasta la segunda semana del mes de agosto, del año lectivo respectivo.
- 9.2.3 El área o equipo de personal de la DRE o UGEL a cargo del procedimiento, evalúa los expedientes de los peticionarios.
- 9.2.4 La DRE o UGEL donde fue presentado el expediente expide el acto resolutivo correspondiente, debiendo comunicar a la DRE o UGEL de origen para la emisión del documento de cese de pago de remuneraciones.
- 9.2.5 La mencionada comunicación se omitirá cuando se trate de una permuto dentro de la misma jurisdicción de la IGED.

9.3 POSESIÓN DE CARGO

- 9.3.1 Los profesores que están permutando tomarán posesión de cargo a partir del primero de marzo del año siguiente. En caso de los cargos directivos de institución educativa la posesión en el cargo será a partir del primero del mes de enero del año siguiente.
- 9.3.2 Una vez notificada el acto resolutivo por parte de la entidad, éste surte eficacia legal, no pudiendo formular renuncia ni desistimiento.
- 9.3.3 Procede el desistimiento de cualquiera de las partes, en tanto no se haya notificado la resolución respectiva.

10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuto, los profesores que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- 10.1 Los comprendidos en procesos administrativos disciplinarios.
- 10.2 Los que están en proceso de racionalización.
- 10.3 Encontrarse con medida preventiva o de retiro a consecuencia de una denuncia administrativa.
- 10.4 Estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente.
- 10.5 Registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 10.6 Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
- 10.7 Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- 10.8 Haber sido sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, que no haya superado, como mínimo, un (01) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación o suscripción del acuerdo de permuto.
- 10.9 Haber sido sancionado con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, que no haya superado, como mínimo, dos (02) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación o suscripción del acuerdo de permuto.
- 10.10 Haber suscrito compromisos específicos de no reasignación dentro de programas especiales del Minedu o el Gobierno Regional.
- 10.11 Estar en uso de licencia sin goce de remuneración, durante el proceso de reasignación.
- 10.12 Estar participando del proceso de ascenso de escala, durante el procedimiento de permuto.

11. SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los recursos administrativos que se presentan contra las decisiones emitidas por las UGEL y DRE, referidos al proceso de reasignación docente son resueltos en el marco de lo señalado en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las responsabilidades de las IGED señalados en el presente documento normativo.

12. RESPONSABILIDADES

Las acciones de personal para reasignación y permuto involucran actividades que están bajo la competencia y responsabilidad compartida, del Minedu y los gobiernos regionales, a través de las DRE y UGEL; para lo cual se establecerá las coordinaciones necesarias para el óptimo cumplimiento de los objetivos de los procesos.

Responsabilidades generales

- 12.1 Es responsabilidad del titular de la entidad, si la plaza adjudicada no está registrada en el sistema NEXUS, se trate de plaza eventual o plaza reservada de acuerdo a lo regulado en la LRM y su Reglamento. En tal caso la adjudicación pierde eficacia, y no corresponde la emisión del acto resolutivo de reasignación, procediéndose a iniciar el proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que intervinieron en dicho acto.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 12.2 Los directores de DRE y UGEL, y los miembros de Comité de Reasignación son responsables administrativamente en forma personal como colectivamente por el incumplimiento de las normas de procedimiento establecidas en el presente documento normativo.
- 12.3 Es responsabilidad del titular de la entidad, el ocultamiento de plazas vacantes consideradas para reasignación, procediéndose con el inicio del proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que intervinieron en dicho acto.
- 12.4 En cualquier estado del proceso, en caso de detectarse falsedad de todo o en parte de la información proporcionada por el postulante, será retirado del proceso por disposición del comité de reasignación. Si se confirma la falsedad o falsificación luego de haberse producido la adjudicación de la plaza o emisión de la resolución de reasignación, la DRE o UGEL, según corresponda, debe dejar sin efecto dicha adjudicación o iniciar la nulidad del acto administrativo; sin perjuicio, en ambos casos, de la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.
- 12.5 En aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el TUO de la Ley N° 27444, el comité de reasignación podrá verificar la documentación presentada por el postulante.
- 12.6 El proceso de reasignación docente solo admite las causales de reasignación establecidas en el presente documento normativo, en la LRM y su Reglamento; cualquier otra forma es nula de pleno derecho y está prohibida bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.
- 12.7 Una vez expedida la resolución de reasignación o permuto, estos desplazamientos de personal deben ejecutarse bajo responsabilidad y obligatoriedad en el Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS por parte del encargado de NEXUS de la DRE o UGEL, supervisado por su jefe inmediato.
- 12.8 **Responsabilidades del Minedu**
- Supervisar, a nivel nacional, el procedimiento de reasignación y permuto en coordinación con la DRE.
 - Prepublicar las plazas orgánicas vacantes para el proceso de reasignación.
 - Publicación de los padrones aprobados de instituciones educativas, desde el año 2014.
 - Habilitar la emisión de las resoluciones directoriales de reasignación y permuto a través del sistema habilitado para tal efecto.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- e. Brindar asistencia técnica a las DRE y UGEL en materia del desarrollo de los procedimientos de reasignación y permuto.

12.9 Responsabilidades de la DRE

- a. Coordinar con la UGEL la validación de plazas vacantes prepublicadas para el proceso de reasignación.
- b. Aprobar el cronograma regional y el consolidado de plazas en el ámbito regional para el procedimiento de reasignación.
- c. Coordinar con las UGEL de su ámbito regional para cumplir con los procedimientos y plazos señalados en el cronograma regional, respecto al proceso de reasignación y permuto.
- d. Emitir las resoluciones de reasignación y de permuto, cuando tenga IIEE a su cargo, a través del sistema habilitado para tal fin.
- e. El titular de la entidad suscribirá las resoluciones de reasignación o permuto.
- f. Brindar asistencia técnica al comité de las UGEL, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- g. Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en aquellas UGEL de su ámbito regional que no hayan cumplido con llevar a cabo el proceso de reasignación.
- h. Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control que resulten necesarias.
- i. Resolver el recurso de apelación presentado contra las resoluciones que aprueban la reasignación u otras acciones referidas al proceso implementadas en las UGEL de su jurisdicción de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

12.10 Responsabilidades de la UGEL

- a. Validar la prepublicación de plazas vacantes para el proceso de reasignación.
- b. Conformar el comité de reasignación mediante acto resolutivo para que desarrollen su labor dentro del plazo previsto.
- c. Elaborar el consolidado de plazas vacantes para el proceso de reasignación, la cual será remitida al Minedu con copia a la DRE.
- d. Publicar el cronograma regional y el consolidado de plazas para el procedimiento de reasignación y luego informar los resultados a la DRE.
- e. Emitir las resoluciones de reasignación a través del sistema habilitado para tal efecto.
- f. Emitir la resolución de permuto a través del sistema NEXUS.
- g. El Director de la UGEL suscribirá las resoluciones de reasignación o permuto.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- h. Proceder a notificar el acto resolutivo de reasignación o permuto, en la institución educativa donde labora el profesor y/o en el domicilio que consigna en el escalafón respectivamente, bajo responsabilidad.
- i. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de reasignación.
- j. Informar los resultados del proceso de reasignación de su ámbito jurisdiccional a la instancia superior inmediata (DRE).
- k. Actualizar los desplazamientos de los profesores en el sistema NEXUS dentro del plazo establecido.
- l. Iniciar a través de su órgano colegiado o autoridad del procedimiento administrativo disciplinario, responsabilidades administrativas al comité de reasignación que no realizó el proceso de reasignación.
- m. Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.
- n. La UGEL de destino solicita a la UGEL de origen la remisión del legajo personal, respecto del profesor ganador del proceso de reasignación.
- o. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1 Las UGEL no ejecutoras pueden conformar comité de reasignaciones y realizar el proceso de reasignación, siempre y cuando cuenten con la delegación de funciones de la unidad ejecutora.
- 13.2 El procedimiento de reasignación y de permuto es cancelatorio y preclusivo, por lo que toda acción posterior o ajena a las actividades establecidas en el presente documento normativo y contempladas en el cronograma respectivo carecen de validez.
- 13.3 Si se genera una solicitud de reasignación por causales de situación de emergencia y por razones de salud y aún no se adjudica una plaza vacante por causal de interés personal y unidad familiar, se excluye dicha plaza a fin de atender la referida solicitud.
- 13.4 Es nula la reasignación o permuto que cambie de nivel de servicio, forma, ciclo y modalidad educativa.
- 13.5 El periodo mínimo de tiempo de servicios oficiales efectivos que se requiere para solicitar reasignación o permuto, no incluye el tiempo de licencia sin goce de remuneraciones, ni el periodo de sanción disciplinaria.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 13.6 En el marco de la rectoría que ejerce el Minedu, carece de legitimidad y validez legal, cualquier directiva o norma administrativa que las IGED y demás instituciones públicas emitan en forma paralela o sean contradictorias a lo dispuesto por el presente documento normativo.
- 13.7 De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano, aprobado por la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, el cual indica que las plazas otorgadas por el Minedu para dichas instituciones educativas y las instituciones educativas públicas gestionadas por otros sectores e instituciones del Estado o de gestión privada por convenio, son cubiertas necesariamente a propuesta de sus directores o promotores de las instituciones educativas de acción conjunta o las entidades gestoras de las instituciones educativas. En el caso de las instituciones educativas públicas de gestión privada son cubiertas a propuesta de la entidad gestora en tanto así lo establezca el convenio de encargo de gestión.
- 13.8 Los miembros del comité son responsables administrativa y judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en el proceso.
- 13.9 En el caso de reasignación a una institución educativa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), el Comité de Reasignación o área de personal deberá de observar si la plaza publicada requiere certificación, para lo cual, el profesor a ser reasignado debe figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, así como acreditar poseer el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria, conforme lo dispuesto por el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU.
- 13.10 En el caso de la permuto, el área de personal debe verificar si uno de los docentes a permutar es EIB, para lo cual debe confirmar que el docente con quien permuta también es un docente EIB que figura en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y que cuenta con el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria, conforme lo dispuesto por el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU.
- 13.11 Los profesores que ostenten plaza permanente en el Aula de Innovación pedagógica (AIP), solo podrán reasignarse a plaza vacante con la misma denominación (Profesor – AIP) o permutar entre docentes que tengan el mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo educativo.
- 13.12 El profesor nombrado de Educación Básica Regular (EBR) del nivel secundaria o Educación Básica Alternativa (EBA) ciclo avanzado, podrá solicitar su reasignación a otra plaza cuya área curricular o campo de conocimiento sea diferente al de la plaza



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

en la que ejerce al momento de su postulación, siempre que, acredite con título pedagógico o de licenciado en educación; esta disposición no habilidad la reasignación de una modalidad a otra.

- 13.13 Para el área de Educación para el Trabajo de EBR secundaria y EBA avanzado, el profesor podrá reasignarse a una especialidad distinta a la del cargo de origen, siempre que acredite el título pedagógico o profesional técnico en la especialidad del cargo de destino, manteniendo el mismo nivel y modalidad educativa.
- 13.14 El profesor AIP del nivel secundaria de EBR que acredite más de un título pedagógico en alguna área curricular o especialidad, podrá solicitar su reasignación al área curricular manteniendo el mismo nivel y modalidad educativa. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de educación primaria.
- 13.15 El profesor en ejercicio de un destaque o encargatura en cargo de mayor responsabilidad puede participar en el proceso de reasignación o permuto, en condición de titular de su plaza.
- 13.16 De declararse la nulidad de la reasignación producto de un recurso administrativo, el profesor retorna a su plaza de origen o a una plaza geográficamente equidistante de la plaza de origen; independientemente de la responsabilidad administrativa que diera lugar la nulidad.
- 13.17 La entidad de origen una vez comunicada del acto resolutivo de reasignación o permuto, deberá remitir en un plazo de cinco (5) días hábiles, el legajo personal del profesor a la DRE o UGEL de destino según corresponda, bajo responsabilidad.
- 13.18 En tanto no se generalicen las evaluaciones de desempeño por parte del Minedu, el requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente para la reasignación por interés personal y unidad familiar y permuto, queda en suspenso en el marco de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.
- 13.19 El proceso de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar de plazas vacantes en Colegios Militares, estarán a cargo del Comité de Reasignación de la UGEL donde se encuentra ubicada geográficamente la institución educativa militar.
- 13.20 En caso la DRE/UGEL opte por desarrollar el proceso de reasignación y permuto de manera no presencial debe habilitar los medios digitales para que los postulantes tengan conocimiento y accesibilidad.



 PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
			Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 13.21 El directivo designado de institución educativa o especialista en educación de IGED que se reasigna durante su primer periodo de designación a otro ámbito jurisdiccional, y que no llegue a aprobar la evaluación de desempeño en el cargo, retorna a la plaza de profesor que tiene reservada en su UGEL de origen.
- 13.22 El especialista en educación designado se reasigna en su mismo cargo, nivel/área; asimismo, deberá realizarse en el mismo tipo de instancia de gestión educativa descentralizada. Es nula la reasignación de un especialista en educación de UGEL a DRE, o viceversa.
- 13.23 El profesor reasignado, que es encargado en cargo de mayor responsabilidad con vigencia al año siguiente, deberá comunicar a la UGEL de destino, de su situación actual a fin de que la plaza docente se cobertura a través de un contrato.
- 13.24 Excepcionalmente para el proceso de reasignación por razones de salud durante el año 2022, la segunda fase no será ejecutada; las solicitudes presentadas durante la primera fase tienen prioridad en la atención respecto de la elección de la plaza, la cual deberá de ser excluida de la publicación para el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar.
- 13.25 Los directivos de Instituciones Educativas que concluyen su segundo periodo de designación en el mes de setiembre del 2022 y el mes de febrero del 2023 no participan en el proceso de reasignación, debido a la reserva de su plaza para el retorno al cargo de profesor.
- 13.26 El proceso de reasignación docente 2022, por las causales de interés personal y unidad familiar estará a cargo del Comité de Reasignación conformado durante el año 2021, debiendo de instalarse obligatoriamente el primer día hábil del mes de junio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.1 del presente documento normativo.
- 13.27 El supuesto de reasignación establecido en el literal f) del numeral 7.2.1 del presente documento normativo se encuentra sujeto a la aprobación del Decreto Supremo que implemente lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 13.28 Las disposiciones de la permuto señaladas en el presente documento normativo son aplicables a partir del año 2023.
- 13.29 La Dirección Técnico Normativa de Docentes, supervisa el cumplimiento del presente documento normativo en coordinación con la DRE o UGEL a cargo del proceso de reasignación o permuto, según corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

13.30 Las situaciones no contempladas en el presente documento normativo, así como las consultas que las IGED formulen, son absueltas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes en coordinación con otras dependencias del Minedu, según corresponda.

14. ANEXOS

- ANEXO N° 01. Acta de adjudicación.
- ANEXO N° 02. Declaración Jurada para el procedimiento de reasignación y/o permuto.
- ANEXO N° 03. Criterios de calificación de expediente.
- ANEXO N° 04. Cronograma del Procedimiento de Reasignación por Interés Personal y Unidad Familiar
- ANEXO N° 05. Campos para la Prepublicación y Publicación de Plazas
- ANEXO N° 06. Cuadro de Prepublicación y Publicación de Resultados.
- ANEXO N° 07. Declaración Jurada de Domicilio para Unidad Familiar (postulante y familiar directo)



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO N° 01
ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el procedimiento de reasignación, se adjudica la plaza vacante a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 DNI: _____
 Puntaje: _____ En Letras: _____
 Etapa: _____ Causal: _____
 Primera fase _____ Segunda fase _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____
 Código Nexus: _____
 Motivo de Vacancia: _____
 Institución Educativa: _____
 Área Curricular/
 Campo de
 Conocimiento _____
 Especialidad: _____
 Nivel / Ciclo: _____
 Modalidad: _____
 Distrito: _____
 Provincia: _____
 UGEL: _____
 DRE/GRE: _____

Lugar y Fecha;

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN**



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Realoamento.

ANEXO N° 02

Yo,.....

Identificado (a) con DNI N° , y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

SI	NO	DECLARO
		Comprendido en procesos administrativos disciplinarios
		Encontrarme en proceso de racionalización.
		Encontrarme con medida preventiva o de retiro a consecuencia de una denuncia administrativa.
		Estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente.
		Registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.
		Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
		Encontrarme cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
		Haber sido sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, que no haya superado, como mínimo, un (01) año desde que cumplí la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación o suscripción del acuerdo de permuta.
		Haber sido sancionado con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, que no haya superado, como mínimo, dos (02) año desde que cumplí la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación o suscripción del acuerdo de permuta.
		Haber suscrito compromisos específicos de no reasignación dentro de programas especiales del Minedu o el Gobierno Regional.
		Estar en uso de licencia sin goce de remuneración, durante el proceso de reasignación.
		Tener menos de 61 años de edad. Solo aplicable al procedimiento de permuta.
		Encontrarme participando en el proceso de ascenso de escala. Solo aplicable al procedimiento de permuta.
		La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.

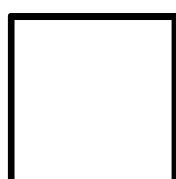
Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo y consigno mi huella digital en la presente.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....

(Firma)



ANEXO N° 03
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

NOMBRE :

UGEL DE PROCEDENCIA :

TIPO DE REASIGNACIÓN : Etapa Regional () Etapa Interregional ()

CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- a) Acreditar 3 años de nombramiento como mínimo. SI () NO ()

b) Acreditar 2 años de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular como nombrado o designado. SI () NO ()

c) Adjunta informe escalafonario para reasignación Expedido por la DRE/UGEL de origen (para ambas etapas). SI () NO ()

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- a)** Desempeño de evaluación docente : (10 puntos)

b) Escala Magisterial alcanzada por el profesor: (hasta 25 puntos)

- Octava	25 puntos ()
- Séptima	22 puntos ()
- Sexta	20 puntos ()
- Quinta	18 puntos ()
- Cuarta	16 puntos ()
- Tercera	14 puntos ()
- Segunda	12 puntos ()
- Primera	10 puntos ()
	TOTAL:

- c) **Zona Rural, de Frontera y VRAEM. Estos criterios no son excluyentes. (hasta 40 puntos)**

 - Por cada mes 0.3 punto por zona rural 1 ()
 - Por cada mes 0.2 punto por zona rural 2 ()
 - Por cada mes 0.1 punto por zona rural 3 ()
 - Por cada mes 0.2 punto por zona de frontera ()
 - Por cada mes 0.3 punto por zona VRAEM ()

- d) Tiempo de servicios. (hasta 25 puntos)
- 1 Punto por cada año de servicios ()

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO N° 04
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN POR INTERES PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

ACTIVIDADES

Instalación del comité	Primer día hábil del mes de junio
Inscripción única de participantes	
Evaluación de expedientes	
Publicación de resultados preliminares	Primera a tercera semana del mes de junio
Presentación de reclamos	
Absolución de reclamos	
Publicación final de resultados	

ETAPA REGIONAL – PRIMERA FASE

Publicación de cuadro de méritos	Cuarta semana del mes de junio
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL.	
UGEL de destino comunica a la UGEL de origen sobre la reasignación del profesor	

ETAPA REGIONAL – SEGUNDA FASE

Publicación de plazas orgánicas vacantes	Segunda semana del mes de julio.
Publicación de cuadro de méritos	
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL.	
UGEL de destino comunica a la UGEL de origen sobre la reasignación del profesor	



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ETAPA INTERREGIONAL

Publicación de plazas orgánicas vacantes	Cuarta semana del mes de julio.
Publicación de cuadro de méritos	
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL	



ANEXO N° 05
CUADRO DE PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS

Nº	REGION	DRE/UGEL/COLEGIO MILITAR	MODALIDAD	NIVEL/CICLO	CARGO	AREA DE DESEMPEÑO LABORAL	JORNADA LABORAL	CODIGO MODULAR	NOMBRE DE LA IE	PROVINCIA	DISTRITO IE	TIPO DE GESTION
DEPENDENCIA	TIPO IE	BILINGÜE	REQUIERE CERTIFICACIÓN	LENGUA ORIGINARIA	FORMA DE ATENCIÓN		TIPO DE RURALIDAD		FRONTERA	VRAEM		CODIGO DE PLAZA
TIPO DE PLAZA	AREA CURRICULAR	ESPECIALIDAD	MOTIVO DE VACANCIA									



Firmado digitalmente por:
 PINO VARGAS Cesar Fermín
 FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 19/04/2022 17:43:10-0500

Código	Denominación del Documento Normativo
	Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO N° 06
CUADRO DE PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

CUADRODE RESULTADOS

ETAPA..... FASE.....

CAUSAL.....

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPEDIENTE N°	AREA DE DESEMPEÑO LABORAL	MODALIDAD	NIVEL / CICLO	AREA / CAMPO DE CONOCIMIENTO	ESPECIALIDAD	APTO / NO APTO	OBSERVACION

PUNTAJE OBTENIDO						PUNTAJE
EVALUACION DE DESEMPEÑO	ESCALA MAGISTERIAL	LABOR EN ZONA RURAL	LABOR EN ZONA FRONTERA	LABOR EN ZONA VRAEM	TIEMPO DE SERVICIO	



ANEXO N° 07
**DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO PARA UNIDAD FAMILIAR (POSTULANTE Y
FAMILIAR DIRECTO)**

Yo, _____, de _____,
Nacionalidad: _____; con DNI N° _____; domiciliado en: _____ ; del
distrito: _____; provincia: _____; y, región: _____.

En pleno derecho de mis derechos constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28882 – “Ley de simplificación de la Certificación Domiciliaria” y su modificatoria mediante la Ley N° 30338 – “Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria y el cierre del padrón electoral”; y, el numeral 41.1.3 del Artículo 41° de la Ley 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

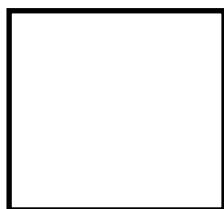
DECLARO BAJO JURAMENTO

Que la dirección que señalo líneas arriba, es mi domicilio real y actual, donde tengo vivencia física y permanente. En caso se compruebe la falsedad de la Declaración Jurada, me someto a las sanciones contempladas en el art. 427° del Código Penal Peruano; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas.

Formulo la siguiente Declaración Jurada en mi condición de (postulante/familiar directo) _____ para los fines de: Participar en el proceso de reasignación por la causal de unidad familiar.

Para mayor constancia y validez firmo y registro mi huella dactilar al pie del presente Certificado, para los fines correspondientes.

_____, _____ de _____ del 20 _____.



Huella Digital



Firma

Nombre y Apellido

DNI

ESTE DOCUMENTO NO NECESITA LEGALIZACION DE CONFORMIDAD A LEY. CARECE DE VALOR EN CASO DE BORRON,
ENMIENDA O DETERIORO Y ES DE USO EXCLUSIVO SOLO PARA TRÁMITE ADMINISTRATIVO.



Firmado digitalmente por:
PINOS VARGAS Cesar Fermín
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/04/2022 17:42:28-0500

Modifican el documento normativo denominado

“Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 058-2023-MINEDU**



programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2177129-2

EDUCACIÓN

Modifican el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 058-2023-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2023

VISTOS, el Expediente N° DITEN2023-INT-0094867, el Informe N° 00543-2023- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00596-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00475-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa;

Que, el artículo 69 de la referida Ley señala que la permuto es la acción de personal mediante la cual dos profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad educativa, intercambian plazas;

Que, según lo dispuesto en el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Ministerio de Educación establece los lineamientos y procedimientos de los procesos de reasignación. Asimismo, el numeral 166.2 del artículo 166 del referido Reglamento establece que la permuto, entre otros aspectos, se ejecuta de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 151-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", cuyo objetivo es regular los procedimientos, condiciones, requisitos y plazos para el desplazamiento por reasignación y permuto de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00543-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", con la finalidad de mejorar los procedimientos, respecto a la identificación de plazas vacantes, postulación, adjudicación, entre otros aspectos; para el desplazamiento por reasignación y permuto de los profesores de la Carrera Pública Magisterial;

Que, la propuesta de modificación del referido documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, mediante Informe N° 00596-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del referido documento normativo, en el marco de sus respectivas competencias; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, con Informe N° 00475-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los subnumerales 6.2.6, 7.3.1 y 8.1.7 del documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 151-2022-MINEDU, los cuales quedan redactados con el siguiente tenor:

6.2 IDENTIFICACIÓN, PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES

(...)

6.2.6 Para el caso de las plazas vacantes del nivel secundaria de Educación Básica Regular (EBR) y ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa (EBA), las plazas a publicar deben corresponder a una sola área curricular o campo de conocimiento del plan de estudios, respectivamente, o en caso la plaza se encuentre compuesta por más de un área curricular debe cumplir las siguientes condiciones:

- La plaza vacante debe contar con un área curricular o campo de conocimiento cuya carga horaria sea de veinte (20) horas pedagógicas a más, y

- Las demás áreas curriculares o campos de conocimiento sean afines, para completar la jornada laboral del profesor.

La verificación de lo señalado se realiza en la carga horaria de la plaza registrada en el sistema Nexus.

Únicamente las plazas de las áreas de Ciencias Sociales; y Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, al ser áreas curriculares afines en EBR, se pueden acumular hasta completar veinte (20) horas pedagógicas o más, correspondiendo la identificación de la denominación del área curricular a la que cuente con la mayor carga horaria."

(...)

7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

7.3.1 POSTULANTES

Los profesores, a petición de parte, pueden presentar su solicitud en una (1) o más DRE o UGEL de destino, según corresponda; se realiza previa calificación de los criterios que establece el presente documento normativo, y en estricto orden de mérito. Los profesores designados en el área de Gestión Institucional no pueden reasignarse

en el último año de su periodo de designación y de sus períodos de ratificación.

El postulante debe señalar la causal y etapa a la que está solicitando participar.

La adjudicación por reasignación solo procede en una plaza vacante; en caso el postulante haya presentado su solicitud en dos (2) o más DRE o UGEL, se considera válida la primera adjudicación que se realiza."

(...)

“8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

(...)

8.1.7 El profesor que cuente con acta de adjudicación y/o resolución de reasignación puede renunciar como máximo hasta treinta (30) días hábiles antes de la entrada en vigencia de la reasignación por las causales de interés personal o unidad familiar, y para las causales por razones de salud o de situaciones de emergencia la renuncia se puede presentar hasta antes de la notificación de la resolución que aprueba su reasignación; para lo cual debe presentar su solicitud ante la DRE o UGEL de destino, según corresponda.

Cuando el profesor renunciante retorna a su plaza de origen y esta se encuentra cubierta por otro profesor reasignado, aquel debe ser ubicado en una plaza orgánica vacante de una institución educativa de la jurisdicción de la DRE o UGEL de origen.

La renuncia debe ser aceptada en caso corresponda a través de un acto resolutivo notificado al administrado, el cual debe ser emitido por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de la DRE o UGEL en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la misma. Asimismo, el citado acto resolutivo debe ser notificado a la UGEL de origen a fin de que se implemente lo señalado en el párrafo precedente."

Artículo 2.- Incorporar los subnumerales 13.32 y 13.33 al documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 151-2022-MINEDU, los cuales quedan redactados con el siguiente tenor:

“13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

13.32 En el marco de los artículos 6 y 19 del Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-ED, las IIIE públicas gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del subnumeral 13.7 del presente documento normativo. El colegio militar que constituye unidad ejecutora emite el acto resolutivo de reasignación docente, previo informe del comité de reasignación de la UGEL a cargo del proceso.

13.33 El personal directivo de institución educativa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31695, se le amplió su designación en el cargo a partir del 01 de marzo del 2023, no participa del proceso de reasignación 2023".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTÍZ
Viceministra de Gestión Pedagógica

2176815-1

Modifican

El subnumeral 2.4, el literal e) del subnumeral 4.2, los subnumerales 5.1.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.8, el literal b) del subnumeral 7.1.2, el literal d) del subnumeral 7.3.3.3, los subnumerales 8.1.7, 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3, 10.5, 10.8, 10.9, 10.12 y 13.4 del documento normativo “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 052-2024-MINEDU**



Resolución Viceministerial

N° 052-2024-MINEDU

Lima, 23 de mayo de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0334987, los Informes N° 00759-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00811-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00884-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00671-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa;

Que, el artículo 69 de la referida Ley señala que la permuta es la acción de personal mediante la cual dos profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad educativa, intercambian plazas;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, posteriormente modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 151-2022-MINEDU y N° 058-2023-MINEDU, cuyo objetivo es regular los procedimientos, condiciones, requisitos y plazos para el desplazamiento por reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento (en adelante, documento normativo);

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N°

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0334987

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BAF2C2**

00759-2024-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00811-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de: (i) modificar el documento normativo con la finalidad de realizar precisiones referidas a las características, requisitos y prohibiciones de la reasignación y permuta; así como mejorar los procedimientos respecto de la conformación del comité de reasignación, la identificación de plazas, prepublicación y publicación de vacantes; evaluación de solicitudes de reasignación; adjudicación, entre otros aspectos; e, (ii) incorporar disposiciones al documento normativo referidas al desplazamiento por reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial;

Que, la propuesta de modificación del referido documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Que, mediante el Informe N° 00884-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del referido documento normativo; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e instituciones del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00671-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delegó en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 2.4, el literal e) del subnumeral 4.2, los subnumerales 5.1.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.8, el literal b) del subnumeral 7.1.2, el literal d) del subnumeral 7.3.3.3, los subnumerales 8.1.7, 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3, 10.5, 10.8, 10.9, 10.12 y 13.4 del documento normativo “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0334987

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BAF2C2

Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 151-2022-MINEDU y N° 058-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar el literal i) al subnumeral 4.1, los literales m), n) y ñ) al subnumeral 4.2, el literal e) al subnumeral 7.3.2 y los subnumerales 9.3.4 y 10.13 al documento normativo “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 151-2022-MINEDU y N° 058-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0334987

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BAF2C2**

Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23/05/2024 16:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23/05/2024 15:32:44-0500



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DEL SUBNUMERAL 2.4, DEL LITERAL E) DEL SUBNUMERAL 4.2, DE LOS SUBNUMERALES 5.1.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.8, DEL LITERAL B) DEL SUBNUMERAL 7.1.2, DEL LITERAL D) DEL SUBNUMERAL 7.3.3.3 Y DE LOS SUBNUMERALES 8.1.7, 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3, 10.5, 10.8, 10.9, 10.12 Y 13.4 DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 151-2022-MINEDU Y N° 058-2023-MINEDU

“2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

(...)

2.4 Instituciones Educativas Públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Técnico – Productiva, y a las **Oficinas Diocesanas de Educación Católica**.

(...)”.

“4.2. TÉRMINOS: Para efectos del presente documento normativo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

e) Reasignación: Acción administrativa de personal mediante la cual el profesor de carrera en condición de nombrado o designado en una institución educativa pública, **programa de educación básica, UGEL, DRE, u ODEC se desplaza a otra que cuente con una plaza** que se encuentra vacante y presupuestada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la causal, **y** manteniendo el mismo cargo, área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo, área o campo de conocimiento, y especialidad al que pertenezca, **así como la** jornada laboral.

Para el caso de reasignación en plazas en ODEC, sólo aplica a desplazamiento de personal entre dichas oficinas; siendo que, el personal a reasignar debe tener la condición de nombrado, y contar con una plaza de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, además de encontrarse alineada a la estructura orgánica estipulada en el capítulo IV del Reglamento Básico Oficinas Diocesanas de Educación Católica, aprobada por Resolución Suprema N° 023-90-ED.”

“5. REASIGNACIÓN

5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA REASIGNACIÓN

5.1.1. Es un desplazamiento sin interrupción del vínculo laboral **y se mantiene las mismas características entre la plaza de origen y de destino en la jurisdicción de diferentes IGED, previo cumplimiento de los siguientes requisitos. Las características antes señaladas son las siguientes:**

- a. **Cargo**
- b. **Área de desempeño**
- c. **Modalidad educativa**

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- d. **Nivel / ciclo educativo**
- e. **Jornada laboral**
- f. **Área curricular**
- g. **Especialidad**
- h. **Campo de conocimiento**

Las características señaladas en los literales c), d), f), g) y h) del presente subnumeral no son aplicables para la reasignación en ODEC.”

“6. PLANIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN

6.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN

6.1.1 El proceso de reasignación para las causales de Interés Personal y Unidad Familiar está a cargo del Comité de Reasignación, el cual se conforma de la siguiente manera

- a. A nivel de UGEL o las DRE que administren IIEE de Educación Básica y Técnico - Productiva.

El comité está conformado por cuatro (4) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado, pudiendo el comité desarrollar sus sesiones con un mínimo de tres (3) miembros, siendo necesario que uno de ellos actúe como presidente. Es competencia de la UGEL, en base a su estructura organizacional, determinar los puestos y/o cargos de tres de los miembros que conforman el comité.

El cuarto miembro debe ser un representante de los profesores nombrados, con vínculo laboral vigente propuesto por la organización sindical que cuente con su Registro de Organizaciones Sindicales, Federaciones o Confederaciones de Servidores Públicos vigente.

Excepcionalmente, se pueden incorporar más miembros al comité. Para el desarrollo de las sesiones, deben considerar la presencia de la mayoría simple.

La acreditación del representante titular y alterno de la organización sindical, se realiza ante la DRE o UGEL según corresponda, durante el mes de marzo, para lo cual, la organización sindical debe contar con su ROSSP vigente.

El representante de la organización sindical, necesariamente tiene que ser un profesor nombrado del ámbito jurisdiccional de la UGEL donde se va a desarrollar el proceso.

En caso exista más de una organización sindical a nivel del ámbito jurisdiccional de la UGEL, se reconoce ante el Comité de Reasignación a quien acredite tener como afiliados al mayor número de los profesores nombrados dentro del ámbito

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

de jurisdicción de la UGEL, para lo cual es responsabilidad de la organización sindical acreditar con su padrón de afiliados dicha mayoría ante la UGEL, antes de la conformación del Comité de Reasignación, situación que será verificada por el área de personal durante el mes de abril.

En aquellos casos donde la organización sindical no acredite a su representante o por otras razones no se haya logrado determinar quién tiene la mayoría, es potestad de la UGEL no considerar al representante de la organización sindical ante el comité.

b. A nivel de DRE, solo para aquellas DRE que cuentan con plazas de especialista en educación y no gestionan instituciones educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva.

El comité está conformado por cuatro (4) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos, el cual es designado por la DRE de acuerdo a su estructura. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado, pudiendo el comité desarrollar sus sesiones con un mínimo de tres (3) miembros, siendo necesario que uno de ellos actúe como presidente.

Cada uno de los miembros titulares del comité conformado a nivel de DRE cuenta con un alterno, los cuales serán designados por el titular de la entidad, debiendo ser en el caso del presidente un funcionario del mismo nivel.

La resolución de conformación del Comité de Reasignación señalados en **los literales a. y b.** se emite **durante la última semana del mes de mayo**; la cual debe incluir a los miembros titulares y alternos en el mismo orden, debiendo de instalarse obligatoriamente el primer día hábil del mes de junio, con la totalidad de los miembros del mencionado comité.

Para las demás reuniones de trabajo, se puede contar con la mayoría simple de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente del Comité de Reasignación.

6.1.2 La conformación del Comité de Reasignación tiene una vigencia de **dos (2) años**, pudiendo disponerse dentro de dicho periodo su modificación, por renuncia o impedimento de los miembros; se encarga de implementar el proceso en el plazo previsto y elabora informes posteriores en caso se requiera.
 (...)".

“6.2. IDENTIFICACIÓN, PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES

(...)

6.2.4 Para la reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar el Minedu durante la segunda semana del mes mayo realiza la prepublicación de plazas vacantes generadas hasta el último día hábil del mes de marzo.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

No forman parte del proceso de reasignación el número total de plazas vacantes que han sido identificadas y/o declaradas excedentes en una IE; y que hasta la fecha de la prepublicación no han sido reubicadas a otra IE.

Las plazas prepublicadas deberán ser validadas por el responsable de Nexus de la UGEL para lo cual puede solicitar apoyo al racionalizador de la UGEL. Asimismo, la validación de plazas se realiza en coordinación con la DRE o la que haga sus veces.

Durante la validación de plazas, el responsable de Nexus de la UGEL puede incorporar plazas a las prepublicadas por el Minedu, verificando que las plazas cumplan con las condiciones señaladas en el presente documento normativo.

Posteriormente, la UGEL bajo responsabilidad durante la segunda y tercera semana del mes mayo remite al Minedu y a la DRE la relación de plazas vacantes validadas dentro de su jurisdicción para que sean publicadas la cuarta semana de mayo.

Asimismo, la DRE y UGEL publican en su portal institucional u otro medio de difusión para conocimiento público.

Nº	ACTIVIDAD	SEMANA	RESPONSABLE
1	Prepublicación	Segunda semana de mayo	Minedu
2	Validación	Segunda y tercera semana de mayo	DRE y UGEL
3	UGEL remite a Minedu	Segunda y tercera semana de mayo	UGEL
4	Publicación	Cuarta semana de mayo.	Minedu, DRE y UGEL

Lo antes señalado es de aplicación en la publicación de plazas para la primera fase de la etapa regional. Corresponde que cada UGEL y DRE realicen la identificación, validación y publicación de plazas para la segunda fase de la etapa regional y la etapa interregional de acuerdo con lo establecido en el presente documento normativo.”

“6.2.5 La publicación de las plazas orgánicas vacantes para la reasignación por interés personal y unidad familiar se realiza de la siguiente manera:

- a. Para la etapa regional, se realiza en dos fases:
 (...)
 a.2 Para la segunda fase se consideran: **(i) las plazas orgánicas desiertas de la primera fase de la etapa regional, (ii) las plazas generadas por el desplazamiento de profesores reasignados durante esta fase y (iii) las plazas que se generan durante la adjudicación en la presente fase.**

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

b. Para la publicación de plazas en la etapa interregional, se consideran las siguientes:

(...)

b.4 Las plazas orgánicas vacantes generadas en el periodo de ejecución de la reasignación en su etapa regional, que no son parte del literal b.3 **del presente numeral.**

b.5 Las plazas que se generan durante la adjudicación en la etapa interregional.”

“6.2.6 Para el caso de las plazas vacantes del nivel secundaria de Educación Básica Regular y ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa, las plazas a publicar deben corresponder a una sola área curricular o campo de conocimiento del plan de estudios.

En caso la plaza vacante esté compuesta por más de un área curricular, debe contar con al menos un área curricular o campo de conocimiento cuya carga horaria sea de quince (15) horas pedagógicas a más.

Las áreas curriculares son únicamente de: (i) Ciencias Sociales y de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica; y (ii) Comunicación y Comunicación en lengua materna, y al ser áreas curriculares afines en la modalidad de Educación Básica Regular, se pueden acumular hasta completar quince (15) horas pedagógicas o más, correspondiendo la identificación de la denominación del área curricular a la que cuente con la mayor carga horaria.

La verificación de lo antes señalado se realiza a través de la información registrada en el sistema Nexus.”

“6.2.8 Para la validación de las plazas de especialistas de educación se debe tener en cuenta las características (modalidad, nivel/ciclo, área curricular) de la plaza orgánica al momento en que se generó su vacancia. Dicha información es proporcionada por el responsable del sistema Nexus de la UGEL y DRE al momento de la validación de plazas debiendo tener en cuenta el CAP o CAP Provisional.”

“7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

(...)

7.1.2 REQUISITOS

(...)

b) Informe médico emitido por el Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud (EsSalud), **o cualquier otro centro de salud perteneciente a una entidad del Estado ubicado en la jurisdicción de la UGEL de origen**, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del presente documento normativo. La

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

presentación del informe médico y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de ingreso de la solicitud a la IGED.”

7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

7.3.3 PROCEDIMIENTO

(...)

7.3.3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

- d) Tiempo de servicio, se otorga puntaje hasta veinticinco (25) puntos. Se considera un (1) punto por cada año de servicios oficiales en la Carrera Pública Magisterial.

Para el profesor postulante que haya reingresado a la Carrera Pública Magisterial, se computa el tiempo acumulado antes de su cese.”

“8. ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

(...)

- 8.1.7 El profesor que cuente con acta de adjudicación **de reasignación puede renunciar como máximo hasta dos (2) días hábiles después de haber sido adjudicado; para lo cual debe presentar su solicitud ante la UGEL o DRE de destino, según corresponda, y retorna a su plaza de origen.**

Cuando el profesor renuncia y su plaza de origen se encuentra cubierta por otro profesor adjudicado, aquel debe retornar a una plaza orgánica vacante de la jurisdicción de la UGEL o DRE de origen.

La renuncia debe ser aceptada en caso corresponda a través de un acto resolutivo notificado al administrado, el cual debe ser emitido por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de la DRE o UGEL en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la misma. Asimismo, el citado acto resolutivo debe ser notificado a la **UGEL o DRE** de origen a fin de que se implemente lo señalado en el párrafo precedente.

El profesor que cuenta con acto resolutivo de reasignación válidamente notificado, está impedido de renunciar a la reasignación.”

“9. PERMUTA

9.1 REQUISITOS

(...)

- 9.1.3 Tener la misma escala magisterial y jornada de trabajo, **condición que debe mantenerse hasta la toma de posesión de cargo.**

(...).

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuto de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

“9.3 POSESION DE CARGO
 (...)

- 9.3.2 **Una vez notificado el acto resolutivo por parte de la entidad, este surte eficacia legal, no pudiendo formular renuncia.**
- 9.3.3 Procede el desistimiento de cualquiera de las partes, en tanto no se haya notificado la resolución respectiva **a ninguna de las partes.**”

“10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuto, los profesores que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:
 (...)

- 10.5 Registrar antecedentes penales o judiciales al momento de **solicitar la permuto o postular a la reasignación.**
- (...)
- 10.8 **Tener una sanción con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días y que no haya superado, como mínimo, un (01) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación.**
- 10.9 **Tener una sanción con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y que no haya superado, como mínimo, dos (02) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación.**
- (...)
- 10.12 **Encontrarse en proceso de ascenso de escala magisterial en el año que solicita la permuto.”**

“13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 (...)

- 13.4 **Es nulo de pleno derecho la reasignación o permuto que contravenga lo señalado en la presente norma técnica.”**

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO 2

INCORPORACIÓN DEL LITERAL I) AL SUBNUMERAL 4.1; DE LOS LITERALES M), N) Y Ñ) AL SUBNUMERAL 4.2; DEL LITERAL E) AL SUBNUMERAL 7.3.2 Y DE LOS SUBNUMERALES 9.3.4 Y 10.13 AL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 151-2022-MINEDU Y N° 058-2023-MINEDU

“4. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

4.1 SIGLAS: Para efectos del presente documento normativo se entiende por:

(...)

i) ODEC: Oficinas Diocesanas de Educación Católica”.

“4.2. TÉRMINOS: Para efectos del presente documento normativo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

m) Acta de adjudicación: Documento oficial expedido por el comité de reasignación y/o la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de las Instancias de Gestión Descentralizada, mediante el cual, se deja constancia de la adjudicación de una plaza vacante durante el proceso de reasignación y permuta. Es condición previa para la emisión de la resolución que formaliza la reasignación o permuta.

n) Comité de reasignación: Es el órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar de acuerdo a lo establecido en el presente documento normativo.

ñ) Retorno: Para efectos de la presente norma, es la acción que se implementa para aquel docente que ha renunciado a la plaza adjudicada, y que su plaza de origen ha sido adjudicada a otro docente.”

“7.3. REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

7.3.2 REQUISITOS

(...)

e) Presentar para ambas causales el anexo 02, debidamente llenado con firma y huella dactilar.

“9.3 POSESION DE CARGO

(...)

9.3.4. La conclusión de la permute procede cuando los profesores permutados: (i) no cumplan con mantener la misma escala magisterial

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

y jornada de trabajo a la fecha de entrada de vigencia de la permute; y (ii) se encuentren gozando de licencia sin goce de remuneraciones al inicio de la entrada en vigencia de la permute.”

“10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permute, los profesores que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

(...)

10.13 Tener sanción de suspensión o cese temporal en los últimos cinco (05) años, contabilizados hasta la presentación de la solicitud de permute.”